



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 14-61 Villanueva
Telefax 7166231

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLANUEVA-SANTANDER

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO
DEMANDADO : PABLO ANTONIO MOTTA
RADICACION : 2016-0002300

Villanueva, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver de oficio la corrección del auto de fecha octubre 10 de 2019 proferido en el proceso de la referencia.

Para los efectos de la corrección, se observa que en el auto se cometieron errores de digitación respecto de las sumas de dinero que se aprobaron en la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestra normativa procesal civil vigente permite la posibilidad de aclarar, corregir y adicionar las providencias judiciales conforme al aspecto fáctico que se suscite para cada caso particular.

Advertido el error se tiene que es procedente toda vez que se configura una corrección.

En efecto el artículo 286 del C.G.P., establece:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

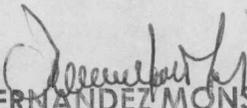
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior la corrección, es procedente de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 286 del C.G.P., por ende, se corrige el auto de fecha 10 de octubre de 2019 visible al folio 103, proferido dentro del proceso, Radicado No 2016-00025 para tales efectos NO se tendrá en cuenta los valores de \$8.363.640.00 y \$16.727.298.00 estipulados en el I referido auto ya que por error se digitaron estos valores, siendo los correctos CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$4.450.468.00) mas DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$16.363.649.00) para un total de la liquidación aprobada por VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$20.814.117.00).
Por lo anteriormente esbozado se,

RESUELVE

Primero: CORREGIR el auto fechado 10 de octubre de 2019, visible al folio 103 por medio de la cual se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante en la que no se le reconocieron otros conceptos, quedando así: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$4.450.468.00) mas DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$16.363.649.00) para un total de la liquidación aprobada por VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$20.814.117.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
Juez